



Constancia: a despacho del señor juez informando que una vez revisado el expediente se encuentra que 16 de octubre de 2022 el apoderado judicial de la parte actora presentó renuncia al poder conferido siendo aceptada mediante auto 564 del 4 de agosto de 2023; que mediante auto 720 del 29 de septiembre de 2023 se requirió a la demandante para que gestionara la notificación de la demanda y la instalación de la valla, sin que hasta la fecha haya habido pronunciamiento alguno. Sírvese proveer.

Andrea Montánchez Tapasco
Citadora

Cartago, 15 de abril de 2024.

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

AUTO No. 318
**PROCESO PRESCRIPCION ADQUISITA DE DOMINIO
(PERTENENCIA)**
RAD. No. 76-147-31-03-002-2022-00014-00

Cartago – Valle, abril 19 de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

De conformidad con la constancia de citaduría que antecede y ante la falta de impulso del proceso, sin estar pendiente a la fecha de darle trámite a alguna solicitud que se hubiese radicado a través del correo electrónico del Juzgado, este despacho judicial requerirá a la parte demandante y se concederá el termino de treinta (30) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para designar apoderado y cumplir con la carga impuesta mediante auto 191 del 28 de marzo de 2022 numerales 2 y 5, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar, bien se para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito ante la falta de interés en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

Resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta



providencia en los estados electrónicos, para designar apoderado y cumplir con la carga impuesta mediante auto 191 del 28 de marzo de 2022 numerales 2 y 5 so pena desistimiento tácito ante la falta de interés en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

SEGUNDO: Notificar este auto de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.-

NOTFÍQUESE

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32490b0b9166caa98c58ff1f4a7a3c8357f4ecc841a71eb31901b45e05dfbb22**

Documento generado en 19/04/2024 09:26:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>